

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 30 DE DICIEMBRE DE 1886. | NÚM 52

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Telegrámas.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Protesta.—Indice.

SUCESOS.

TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan á las 8 de la noche el 17 de Diciembre de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador las mejoras materiales practicadas en este distrito la semana pasada: En la Cabecera se hizo el desazolve de la zanja del Salitre en una extension de 25 metros y se limpió el campo mortuorio. En Metzquititlan y Itztacoyotla no hubo mejoras á causa del mal tiempo.—*José Luis Lechuga.*

Recibido de Metztitlan á las cinco de la tarde el 24 de Diciembre de 1886.—Señor Director del "Periódico Oficial."—Participo á vd. las mejoras materiales ejecutadas en la Cabecera de este Distrito, y son: reposicion de una parte del puente sobre el rio de Alzoxintla, así como doce metros de relleno de cascajo en la calzada del mismo puente. En Metzquititlan é Itztacoyotla no se ejecutó otra mejora material en toda la semana anterior.—*José Luis Lechuga.*

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 45.

PROYECTO**DE****REGLAMENTO DE LA INSPECCION SANITARIA.****—CONCLUYE.—***Clases de mugeres y obligaciones generales*

Art. 11. Las mugeres públicas se dividen en dos clases: *aisladas* ó sea que las viven solas, y *públicas* ó sea las que viven en reunion. Por ser mas fácil la vigilancia de las mugeres reunidas en grupo, que las aisladas, la cuota de estas últimas es mayor que la asignada á las primeras.

Art. 12. Tanto las aisladas como las públicas se subdividen en tres clases.

Art. 13. Las aisladas pagarán mensualmente una cuota de \$6 asegurando el pago con fianza que otorgarán á satisfaccion del C. Presidente Municipal. Este requisito puede dispensarse, pero entonces la aislada pagará su cuota mensual adelantada y si no lo hiciere en los primeros quince dias, se considerará como insometida ó clandestina, sufriendo las penas que á estas se les aplica segun el presente Reglamento.

Art. 14. Cuando vivan Juntas dos ó mas aisladas, tendrán que pagar además de sus cuotas, un veinticinco por ciento sobre ellas.

Art. 15. Las mugeres públicas, sea que vivan aisladas, sea que vivan en comunidad, pagarán las siguientes cuotas mensuales:

| | |
|------------------------------------|---------|
| Las de 1 ^a . clase..... | \$ 6 00 |
| Las de 2 ^a . idem..... | " 2 50 |
| Las de 3 ^a . idem..... | " 1 50 |

Art. 16. Las prostitutas de todas clases tienen los deberes siguientes.

- I. Obtener su libreto y renovar lo anualmente.
- II. Presentar este libreto siempre que á ello sean requeridas por la policia ó por sus visitantes.
- III. Reponerlo á su costa siempre que lo extraviaren.
- IV. Portarse y vestirse con decencia.
- V. Abstenerse de hacer escándalos en la calle y lugares públicos.
- VI. Abstenerse de pasar por las calles reunidas en grupos que llamen la atencion.
- VII. No saludar ni interpelar en la calle ó lugares públicos á los hombres que vayan acompañados de señoras ó de niños.
- VIII. No provocar á la prostitucion con señas ó palabras.
- IX. No permanecer en la puerta de los burdeles, ni en los balcones ó ventanas de ellos.
- X. No visitar familias honradas.
- XI. Evitar aún en su misma casa toda clase de escándalo y si lo hubiere, avisar desde luego á la policia.
- XII. Vivir distantes de los Establecimientos de Instruccion pública y beneficencia de ambos sexos.
- XIII. Avisar tanto al Presidente Municipal, como á la Inspeccion Sanitaria, cuando cambien de domicilio ó cuando quieran cambiar de clase.
- XIV. Pagar con puntualidad sus cuotas y asistir con regularidad á las visitas de reconocimiento.

Art. 17. Las mugeres á que se refiere el art. 2^o. deben presentarse el mismo dia de su llegada ó á mas tardar el siguiente en la mañana, dando parte de su residencia.

Art. 18. Las infracciones de estas cláusulas serán castigadas con multas ó arrestos, segun la gravedad del caso, por el C. Presidente Municipal ó la autoridad competente.

Art. 19. Las mugeres podrán pedir el auxilio de la policia cuando no quieran entregarse á un visitante que sospechen enfermo de mal venero.

Burdeles y matronas.

Art. 20. Toda casa donde esten reunidas dos ó mas prostitutas estará precisamente bajo la vigilancia inmediata de una muger de 35 años.

Art. 21. La tolerancia para establecerse un burdel será acordada por el C. Presidente Municipal y la solicitud que se haga será por escrito, indicando la casa y calle donde se haya de establecer.

Art. 22. No se permitirá establecer burdel en casa de vecindad de ninguna especie.

Art. 23. Los burdeles no tendrán señal exterior que indique lo que son.

Art. 24. Los cristales de los balcones ó ventanas estarán opacados y habrá además cortinas interiores, con el objeto de que en ningun caso se perciba desde fuera lo que adentro pasa.

Art. 25. Son obligaciones de las matronas.

I. Pagar mensualmente la cantidad de \$5 00 si fuere de primera; de \$3 00 si fuere de segunda; y de \$1 50 cts; si fuere tercera, para lo cual otorgarán fianza á satisfaccion del Presidente Municipal.

II. No consentir en las casas á mugeres clandestinas, La infraccion se castigará con dos ó cuatro dias de prision ó multa correspondiente y en caso de reincidencia el C. Presidente Municipal acordará la clausura de la casa ú otra pena conforme á la gravedad de la falta.

III. Denunciar en el término de 24 horas á las clandestinas ó insomnolivas que pretendieran asistir al burdel.

IV. Las matronas son responsables de las faltas á la visita de las mugeres que esten á su cargo y se les aplicará la pena de \$1 50 cts. á las de primera; \$1 á las de segunda, y 50 cts á las de tercera clase, si no avisaren oportunamente el motivo de la falta para que se practique la visita en el burdel.

V. Cuidar de que las mugeres que estan á su cargo vistan con aseo y decencia; las alimentaran convenientemente y no las maltratarán.

VI. Tendrán el burdel aseado en todas sus piezas y patios.

VII. Evitarán todo escándalo dentro ó fuera de la casa llamando á la policia cuando alguno ó algunos de los concurrentes lo cometa.

VIII. Cuidarán de que todas las mugeres que estan á su cargo posean sus geringas, esponjas etc. para lavarse y ponerse los preservativos prescritos por los médicos.

Tendrán un registro adonde conste el número de mugeres del burdel y las fechas de su entrada y salida; y remitirán mensualmente á la inspeccion una noticia de las prostitutas que se hubieren inscrito y de las que se hubieran separado de las casas.

X. No permitirán que las mujeres del burdel salgan en grupos que llamen la atencion.

XI. Evitarán el comercio de las mujeres que estén á su cuidado, con hombres de quienes sospechen estar enfermo de mal venereo y por su parte mostrarán el certificado de dichas mujeres, en el caso de pedirlo alguno.

XII. Las matronas en ningun caso podrán evitar que las prostitutas cambien de burdeles ó se separen de la prostitucion previo aviso á la Inspeccion.

Art. 26. Las criadas de estas casas que tuvieran menos de cuarenta años de edad se considerarán como prostitutas de 3.^a clase, se inscribirán y sufrirán el reconocimiento respectivo.

Art. 27. La cooperacion de cualquier género que sea, empleada para prostituir doncellas, casadas ó niñas de ambos sexos, será castigada con la clausura de la casa y los culpables serán sometidos á los tribunales.

Art. 28. No vivirán en los burdeles niños mayores de tres años.

Art. 29. Los médicos que se presenten á las visitas, así como los agentes de la seccion, serán recibidos con todas las consideraciones debidas.

Art. 30. Siempre que sea sorprendido un burdel clandestino, será cerrado, la matrona ó dueño sufrirá una prision de 24 horas y lo mismo las prostitutas que en él se hallasen, aún cuando tuvieran su libreto en corriente, si se probare que tenian conocimiento de que el burdel era clandestino. Si fueren prófugas ó insometidas la pena será doble y en este último caso se inscribirán de oficio.

Art. 31. La infraccion á los artículos anteriores cuya pena no se haya determinado se castigará con multas proporcionadas á la falta.

Casas de asignacion.

Art. 32. Se llaman de asignacion aquellas casas que no siendo habitadas por las mujeres públicas son frecuentadas por ellas para entregarse á la prostitucion.

Art. 33. Las personas que quieran establecer una casa de esta naturaleza, se sujetarán en la parte conducente á las obligaciones impuestas á las matronas, y ademas observarán las siguientes prevenciones:

I. Pagarán mensualmente una cuota de \$ 5 00 cs. á \$ 25 00 cs. segun la clase asignada por el ciudadano Presidente Municipal y para asegurar el pago de dicha cantidad otorgarán finca á satisfaccion del ciudadano Tesorero Municipal.

II. No consentirán personas que hayan causado escándalos dentro y fuera de la casa.

Art. 34. Sorprendida una casa de asignacion clandestina el dueño sufrirá la pena de cinco dias de arresto ó la multa de \$ 10 00 cs. ó mas segun lo estime conveniente el ciudadano Jefe Político.

Art. 35. Las prostitutas, que tengan su libreto, podrán asistir á las casas de asignacion aún cuando no pertenezcan á ningun burdel, previo aviso á la Inspeccion de Sanidad.

Hoteles y sus especuladores.

Art. 36. Los dueños de Hoteles ó sus administradores que consientan la prostitucion en sus establecimientos, sin tener la patente respectiva, quedan sujetos á las obligaciones y penas impuestas en su caso á los dueños de casas de asignacion.

Art. 37. El importe mensual que están obligados á satisfacer será de \$ 1 00 cs. los Mezones de tercera clase, de \$ 2 00 cs. los de segunda clase ya sean Mezones ú Hoteles, y de \$ 4 00 cs. los Hoteles de primera clase. Para el aseguramiento de esta cuota se otorgará una fianza, pudiéndose evitar este requisito si el pago se hace adelantado.

Prostitutas insometidas.

Art. 38. Son clandestinas aquellas mujeres que, especulando con su prostitucion eluden la vigilancia de la policia especial y no estén inscritas. A estas mujeres se les inscribirá de oficio, probada que sea su prostitucion.

Art. 39. Las inscripciones de oficio en todo caso se harán con acuerdo expreso del ciudadano Presidente Municipal recaido sobre el informe circunstanciado de los médicos de la inspeccion, y siempre que haya precedido un informe de los agentes que pruebe su mala conducta. Si en el reconocimiento resultaren enfermas serán enviadas al Hospital é inscritas despues de su curacion.

Art. 40. Las aprehensiones por prostitucion clandestina se harán por los agentes y con acuerdo del Presidente Municipal cuando se trate de personas que tengan domicilio fijo.

Art. 41. Es inhábil para la inscripcion toda mujer que á juicio de los médicos de la inspeccion sea impúber.

Art. 42. Las no púberes prostituídas se remitirán á la Jefatura Política para su correccion.

Art. 43. Toda mujer que pretendiese abandonar la prostitucion dará aviso al agente y á los médicos para que estos lo participen al ciudadano Presidente Municipal, devolverá su libreto, manifestará los elementos con que cuenta para vivir honestamente y dará fianza de una persona hourada que garantice su conducta ulterior, siendo inmediatamente borrado del registro respectivo. Durante seis meses será vigilada su conducta y concluido este plazo se le devolverá su fianza, si en efecto se hubiere apartado de la prostitucion. En los casos en que se crea oportuno será eximida de la obligacion de dar fianza pero entonces la vigilancia durará un año.

Art. 44. Se borrarán igualmente de los registros á las difuntas así como á las que justifiquen haberse casado conforme á la ley.

Art. 45. Cada dos meses se refrendarán las patentes de las aisladas, las de los burdeles y de las casas de asignacion pagando los interesados un peso por este refrendo.

Art. 46. Todas las personas comprendidas en las prescripciones de este Reglamento pueden y deben ocurrir á la Inspeccion Sanitaria á denunciar las faltas ó abusos de que fueren víctimas.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Noviembre 15 de 1886.—*Luis J Lagarde*.—*Pilar M. Manzano*, secretario.

CAPÍTULO V.

DE LOS PRODUCTOS Y MULTAS.

Art. 11. Las cuotas de las mujeres entregadas al ejercicio de la prostitucion, las de los burdeles, mezones y hoteles, y casas de asignacion ó tolerancia, los productos de la venta de libretos y multas que por infraccion á este Reglamento imponga la autoridad respectiva, ingresarán al tesoro Municipal, en cuyo presupuesto se asentará una partida que compruebe estos ingresos.

Art. 12. Para erogar cualquiera gasto de los no comprendidos en el Presupuesto que se haga de la oficina, se requiere la prévia autorizacion del ciudadano Presidente Municipal.

Art. 13. Los gastos mensuales de esta oficina serán presentados mensualmente justificando todas las partidas, sea con la nómina de los empleados sea con los documentos respectivos que acrediten el gasto.

Art. 14. Todos estos documentos llevarán el *dése* del ciudadano Presidente Municipal para que el ciudadano Tesorero del Municipio verifique el pago.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este reglamento podrá modificarse anualmente y adicionarse con las reformas que la práctica sugiera y que serán indicadas en la memoria que al fin del año presenten los médicos de la Inspeccion.

Dado en el Salon de Sesiones de la honorable Asamblea Municipal.—
Pachuca, Diciembre.....de 1886.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Noviembre 15 de 1886.—N. Andrade.—E. L. Abogado.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado Conciliador de Tecozautla. —Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos del Intestado María Andrea Dionisia Santhó vecina que fué de esta cabecera, el C. Pablo Chavez Juez segundo Conciliador propietario de este Municipio que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán en esta cabecera y por tres veces cada diez días en los Periódicos "Oficial del Estado" y "Obrero" que se publica en Pachuca, á todos los que se crean con derecho á los bienes ya como acreedores ó herederos, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto; apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar si no se presentan.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales
Tecozautla. Diciembre, 1.º de 1886.—Ortiz Jesus, Secretario.

259—3—1

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztlán.—Timbre.—cincuenta centavos.—Aviso.—A escrito presentado por el Sr. Inocento Garcia como apoderado de la Compañía del desagüe de la Vega de Metztlán en el juicio hipotecario que sigue en este Juzgado contra el Sr. Marcial Perez, sobre pago de cánon de los terrenos que posee en dicha Vega conocidos con los nombres de Cuhtoloco, Pie del Pueblo, Ruimistepa, Cuateno, Estatetilla, Axomol, Loma de Cacaloco, Ahuicolco, Jihuico y Cacaloco. el Juez de primera Instancia Licenciado Librado Ruiz, por determinacion de esta fecha recaida á dicho escrito en que se pide se señale nuevo día y hora para el remate de los terrenos acabados de citar y en virtud de lo mandado por auto de nueve del presente mes, señaló las once de la mañana del día tres del entrante Enero para que tenga lugar el remate de dichos terrenos, en una sola almoneda con calidad de remate, conforme á la cláusula novena de la escritura del contrato del desagüe respectivo, sirviendo de base la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete pesos, treinta y siete cts. en que han sido valuados por el perito tercero en discordia C. Pedro Angeles.

Y en virtud de tal mandato se fija y publica este aviso para que las personas que quieran hacer postura ocurran al juzgado á fin de ministrarle los datos necesarios.

Metztlán. Diciembre, 10 de 1885.—Santiago Garduño, Secretario.

260—3—1

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—Señor Jesus Rosada.—En el juicio verbal que contra vd. sigue el C. Lic. David T. Osorio, como apoderado de la Sra. Carlota Roklan, sobre rescision de contrato, el C. Juez 3.º de primera instancia de este distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, con fecha 30 de Noviembre último dió por contestada la demanda en rebeldía y dispuso se abra á prueba el juicio por el término de la ley siguiendo los trámites marcados en el título 13 capítulo I del código de procedimientos civiles.

Lo que notifico á vd. por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1315 del código citado. Pachuca, Diciembre 7 de 1886.—Rodolfo Isunza, Srio.

258—3—3

Minería.

AVISO.

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL
Y ANEXAS.

ESCRITORIO DONCELES 22.—MEXICO.—HORAS DE PAGO.
DE 4 á 6 DE LA TARDE.—DICIEMBRE 11 DE 1886.

Habiendo acordado la Junta Directiva el Reparto número 2 á las acciones aviadas de la Mina de San Rafael, se pone en conocimiento de los interesados para que ocurran por lo que les corresponda, suplicándoles la presentacion de los bonos y documentos que justifiquen sus representaciones, y en caso de endoce, la exhibicion de las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la Secretaría, pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

L. BLASQUEZ.

Srio.

— 259—3—2

PROTESTA.

La hago ante todo el público contra cualquier enajenamiento, endoso ó traspaso que el Sr. Pablo Chavez haga de las libranzas que le tengo aceptadas pagaderas el próximo mes de Febrero por la cesion que me hizo de los derechos que tenia adquiridos en la testamentaria de la Sra. mi madre Doña Isidra Galindo de Ordoñez; por que cualquiera operacion que hicieré con esos documentos será fraudulenta en razon de no haber cubierto una parte del precio por el que adquirió esos derechos; cuya suma es á mi favor y no tener bienes conocidos con que garantizar el pago de su adeudo.

Actópan, Diciembre 16 de 1886.—Vicente Ordoñez.

INDICE.

A

| | |
|--|-----|
| Actópan.—Actas de la junta electoral del distrito. 466, 467, 468, 469..... | 470 |
| Administracion general del Timbre.—Advirtiendos dos casos de duda ocurridos. 424..... | 425 |
| Aguas.—Se aprueba y reglamenta para conducir las al Valle de Ixmiquilpan. 386, 387..... | 388 |
| Apam.—Actas de la junta electoral del distrito. 518, 519, 520, 521..... | 522 |
| Atotonilco el Grande.—Actas de la junta electoral del distrito. 536, 537, 538..... | 539 |
| Autorizacion.—Se concede al Ejecutivo de la Union para reformar los contratos celebrados con las compañías ferrocarrileras..... | 232 |
| Autorizacion.—Se concede al Ejecutivo federal para la acuñacion de centavos de cobre y de cinco centavos de plata. 604..... | 605 |
| Aviso.—Administracion del Timbre. 207, 223..... | 239 |
| Aviso.—Imprenta de Filomeno Mata, sobre el vocabulario reformado y cuotizado del arancel de Aduanas Marítimas. 768, 784..... | 800 |
| Aviso.—Lo dá el Juez del estado Civil..... | 612 |
| Aviso.—Lo dá el Juez del estado Civil..... | 777 |
| Avisos.—Sobre el jarabe curativo Seigel. 16, 32, 47, 48, 64, 80, 95, 96, 112, 128, 143, 144, 150, 176, 191, 192, 208, 224, 239, 240, 256, 272, 288, 303, 304, 320, 335, 336, 352, 368, 383, 384, 400, 416, 431, 432, 448, 463, 464, 479, 480, 496, 512, 527, 528, 544..... | 560 |
| Aviso Comercial.—736, 752, 767..... | 768 |

B

| |
|--|
| Bienes mostrencos.—Avisos. 14, 16, 30, 78, 95, 110, 111, 127, 142, 259, 174, 189, 204, 205, 221, 222, 237, 238, 254, 255, 270, 286, 301, |
|--|

302, 318, 334, 350, 358, 575, 591, 607, 684, 685, 686, 687, 700, 701,
702, 703, 704, 715, 716, 717, 718..... 733

C

- Ciencias y artes. = Tomadas de "El Observador." 23, 54, 25, 26,
42, 58, 59, 60, 99, 100, 101, 102..... 103
- Circular. = Sobre buques de los Estados-Unidos de América..... 8
- Circular, ley y reglamento. = Sobre salteadores. 390, 391, 392,
393, 394, 395..... 396
- Contrato. — Se celebra con los Sres, Lics Alfonso Lancaster Jones
y Ives Limantour, para establecer una "Agencia Mercantil de la
República Mexicana." 154, 155, 156..... 157
- Contrato. — Se aprueba para establecer en esta Ciudad los ferro-
carriles urbanos. 371, 372, 373, 374..... 375
- Convocatoria. — Para elecciones de Magistrados 1.º, 9.º y 10.º
y primer supernumerario de la Suprema Corte de Justicia. 361..... 362
- Convocatoria. — De la Jefatura de Hacienda. 143, 159..... 175
- Contaduría general del Estado. — Emplazando al Sr. Alejandro
García. 559, 576, 592..... 608
- Contaduría general del Estado. — Emplazando al C. Rafael Vaz-
quez. 735, 781..... 767
- Correspondencia científica. — Tomada de "El Monitor Republica-
no." 3, 4, 5, 6, 20, 21, 22..... 23

D

- Derecho de consumo. — Se cobra á las mercancías nacionales y ex-
tranjeras que entren al Estado..... 710
- Derecho de portazgo. — Se aplica al Ayuntamiento de México,
conforme al art. 5.º de la ley de 20 de Junio, elevándolo al 4 p 8
105..... 106
- "Direccion de la Deuda pública." — Se establece en la ciudad de
México una oficina con este nombre. 148, 149..... 150
- Discursos. — Pronunciados en el tercer período de sesiones ordina-
rias de la H. Legislatura del Estado. 137..... 138

E

- Escuelas de Ingenieros y Agricultores = Se reforman los artículos
10 y 11 del Reglamento. 170..... 171
- Exportacion. = Se deroga el derecho de importacion con el fin de
favorecer el desarrollo de algunos frutos nacionales. 9..... 10

F

| | |
|--|-----|
| Ferrocarril.—De Pachuca á Zacualtipan. 743, 744, 745, 746, 747, 773, 774 | 775 |
| Ferrocarril urbano.—Se declara haber fenecido el plazo..... | 547 |
| Fiscal del Tribunal Superior del Estado.—Noticia del número de causas y expedientes recibidas y despachadas. | 27 |

G

| | |
|---|-----|
| Gasto.—Se aprueba el de \$ 58,758 71 cs. para las atenciones del servicio federal. 362..... | 363 |
|---|-----|

H

| | |
|---|-----|
| Huejutla.—Actas de la junta electoral del distrito. 584, 586, 586, 598, 599 | 600 |
| Huichápan.—Actas de la junta electoral del distrito. 567, 568, 569, 570, 571..... | 572 |

I

| | |
|---|-----|
| Industrias.—Se exceptúan por el término de cinco años de contribucion predial..... | 692 |
| Informes y noticias.—Las piden del extranjero, sobre provision de aguas para la agricultura y otras industrias. 181.... | 182 |
| Ingresos.—Los del Tesoro federal para el año económico que comenzará el 1º de Junio de 1886, á 30 de Julio de 1887. 419, 420, 421, 422, 423 | 424 |
| Ingresos.—Para cubrir el presupuesto del Estado el año de 1887. 775, 876..... | 777 |
| Impuesto.—Se decreta y reglamenta uno al oro y á la plata. 210, 211, 212, 213, 214..... | 215 |
| Intereses de venta.= Proponiéndolos el apoderado de los Señores Elis Clarek J. y Eduardo P. Willams. 767, 783..... | 815 |
| Introduccion.= De la piscicultura en México. 436, 437, 438, 439, 440, 441..... | 442 |
| Impuesto predial.= Se exceptua del pago por el término de cinco años á un molino que se vá establecer en Apam..... | 360 |
| Ixmiquilpan.—Actas de la junta electoral del distrito. 612, 613, 614, 615..... | 616 |

J

Judiciales.—Avisos. 13, 14, 28, 29, 30, 42, 43, 44, 45, 46, 60, 61, 62, 75, 76, 77, 93, 94, 95, 106, 107, 108, 109, 110, 124, 125, 126, 127, 140, 141, 142, 157, 158, 159, 171, 172, 173, 187, 188, 189, 201, 202, 203, 204, 218, 219, 220, 221, 234, 235, 236, 237, 252, 253, 254, 268, 269, 270, 284, 285, 286, 299, 300, 301, 316, 417, 318, 331, 332, 333, 348, 349, 350, 364, 365, 366, 388, 397, 410, 411, 412, 413, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 443, 444, 445, 446, 459, 469, 461, 475, 476, 477, 490, 491, 492, 493, 494, 509, 510, 511, 525, 526, 540, 541, 542, 553, 554, 555, 556, 572, 573, 574, 590, 606, 607, 623, 638, 339, 640, 654, 655, 656, 670, 671, 972, 681, 682, 683, 684, 698, 699, 700, 713, 714, 715, 732, 733, 748, 749, 763, 764, 765, 766, 779, 780, 781, 782, 796, 797, 798, 813, 814..... 824

Junta de Salubridad.—Del Municipio de Pachuca. 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 98, 99, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 178, 179, 180, 216, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 298, 355, 378, 388, 389, 390, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 581, 582, 596, 597, 598, 628, 529, 643, 644, 645, 659, 660, 674, 675, 690, 691, 707, 708, 709, 739, 755, 756, 757, 771, 772, 788, 789, 790, 805, 806, 807, 808, 809, 818, 819, 820, 821, 822, 823..... 824

Junta de Sanidad.—Se previene recojer á los buques que vienen del extranjero las patentes sanitarias. 9

L

Lazaretos.—El del los puertos principales de la República y en general todos los centros poblados. 182..... 183

Legislatura del Estado.=Decreto número 494, relativo al Municipio de Metztitlan. 582..... 583

Legislatura del Estado.=Decreto número 500, sobre plantas y dotaciones. 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666..... 667

Legislatura del Estado.=Decreto número 504, sobre impuestos directos. 675, 676, 677

Ley.—Sobre extranjería y naturalizacion. 473, 474, 475, 487, 488, 489, 490, 504, 505, 506, 507, 508..... 509

M

Medio sueldo.=Se abonarán á los empleados so pretesto de enfermedad. 442..... 443

Memoria.—La presenta el Inspector de los telégrafos del Estado. 275, 276, 277, 278, 279, 294, 295, 296, 297, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346..... 347

Minería.—Avisos. 15, 30, 31, 46, 47, 62, 63, 79, 95, 111, 127, 143, 174, 175, 189, 190, 191, 205, 206, 222, 238, 255, 275, 276, 277, 302,

| | |
|---|-----|
| 318, 319, 334, 335, 350, 351, 367, 381, 382, 383, 398, 399, 414, 415, 430, 481, 447, 461, 462, 463, 477, 478, 479, 493, 494, 495, 511, 527. 543, 558, 559, 575, 576, 591, 592, 607, 608, 623, 624, 640, 656, 672. 688, 704, 719, 720, 733, 734, 749, 750, 766, 767, 782, 782, 788, 799, 813, 814..... | 825 |
| Mineral de Batopilas.—Para el desarrollo y establecimiento de una explotacion minera. 522, 523, 524, 550, 551, 552..... | 553 |
| Mineral de Santa Agueda.—Contrato para establecer una colo- nia minera. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 470. 471. 472 | 473 |
| Muelle en el Puerto de Progreso.—Prorogando un año más todos plazos del contrato celebrado con el C. Francisco Canton. 264 | 265 |

N

| | |
|---|----|
| Nuevo-Leon.—Habiendo desaparecido los poderes constituciona- les del Estado, se declara el caso de nombrar un Gobernador provi- sional. | 11 |
| Nuevo-Leon.—Nombramiento del Gobernador provisional..... | 12 |

O

| | |
|--|-----|
| Ocurso.—Lo presenta el C. José de Landero y Cos, Director de la Compañía minera del Real del Monte y Pachuca. 134. 135..... | 136 |
|--|-----|

P

| | |
|---|-----|
| Pachuca.—Actas de la junta electoral del distrito. 629. 630. 631. 632 | |
| Pases para resguardar mercancía.—Sobre la duda de la clase de estampillas que deben llevar. 251..... | 252 |
| Pension.—Se concede á la viuda é hijas del finado Lic. Ignacio Nieva..... | 7 |
| Permiso.—Se concede á la Compañía aviadora del Mineral del Monte la toma del agua sobrante de la fuente de la plaza principal. 280 | |
| Premios.—Se comunica su distribucion de ellos por el Jefe políti- co de Apam; y el programa respectivo. 115. 116. 117. 118..... | 119 |
| Presupuesto.—Para el año de 1887. 711. 712. 713. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 740. 741. 742..... | 743 |
| Privilegio.—Al Señor José Perrollas. 150..... | 151 |
| " Al C. Maximino Rio de la Loza. 151..... | 152 |
| " Al C. Nicolás Crena. 152..... | 153 |
| " Al Señor Marcelino Lange. 200..... | 201 |
| " Al C. Agustin M. Chavez..... | 228 |
| " A los CC. Ezequiel Perez y Francisco Hierro Calde- ron | 226 |
| " Al Señor A. V. D' Costa. 266..... | 267 |
| " Al C. Moisés Gonzalez..... | 281 |

| | | |
|---|---|-----|
| " | Al C. Manuel Medina Garduño | 282 |
| " | Al Señor José María Arzac | 283 |
| " | Al Señor Juan Jorge Stephans | 379 |
| " | Al Señor Augusto Marty | 380 |
| " | Al C. Manuel F. Loera | 405 |
| " | Al C. Ignacio Torres | 406 |
| " | Al Señor Francisco Rysselberghe..... | 407 |
| " | Al Señor José María Ruiz..... | 408 |
| " | A los Señores Fuentes Noriega y Compañía..... | 409 |
| " | A la "Sociedad Arceo, Jamerzon Arceo..... | 619 |
| " | Al C. Miguel R. Mendez..... | 620 |
| " | A los CC. Rafael C. Sanchez, Rutilio Rodriguez y Rafael C. Tapia..... | 621 |
| " | Al C. Juan Somoza.... | 622 |
| " | Al C. Felipe Ibarra y Ortoll. 653..... | 654 |
| | Proyecto de ley y reglamento.—Para construir vías férreas ó de madera en el Estado. 328, 329, 330, 376, 377..... | 378 |

R

| | |
|---|-----|
| Reformas.—Se hacen á los primeros artículo de las leyes números 276 de 15 de Mayo de 1877 y 394 de 18 de Setiembre de 1881..... | 215 |
| Reformas.—Se hacen á varios artículos de la concesion del ferro- carril de Mérida á Izamal Satuta. 264, 265..... | 266 |
| Reformas.—Se hacen á varios artículos de la concesion del ferro- carril de Mérida á Calkiní. 586, 587, 588, 589..... | 590 |
| Reformas.—Se hacen á varios artículos de la ley de concesion re- lativa de 24 de Mayo de 1882. 602, 603 | 604 |
| Reformas.—Se hacen á las leyes de concesion de 16 de Abril de 1878 y de 13 de Febrero de 1883. 617, 618, 633, 634, 635..... | 636 |
| Reformas.—Se hacen á varios artículos del decreto de concesion de 13 de Noviembre de 1884. 636, 637, 638, 649, 650, 651, 652... .. | 653 |
| Reformas.—Se hacen á varios artículos de la concesion de 13 de Reformas.—Se hacen á algunos artículos de las concesiones de 13 de Junio de 1881 y 5 de Diciembre de 1882. 809. 810. 811 812... .. | 813 |
| Octubre de 1882 y su concordante de 26 de Mayo de 1881. 677, 678, 679, 680, 681, 697, 698, 778, 779, 790, 791, 792, 793, 794, 795.. | 796 |
| Reglamento.—El del Registro de Comercio. 184, 185, 186, 187, 198, 199. | 200 |
| Remates.—Avisos. 191, 207, 223, 239, 271, 287, 303, 319, 335, 399, 415, 431, 463, 479, 495, 624, 640, 656, 702, 735, 751, 783, 784, 800..... | 816 |
| Registro de Comercio.—Se llevará en las oficinas encargadas del Registro Público de la propiedad. 103, 104, 105, 139..... | 140 |
| Resolucion.—De la duda consultada por la Administracion Gene- ral de Correos. 180..... | 181 |

S

Sentencia.—La dá la 2ª Sala, sobre el recurso de casacion interpuerta por Manuel Escárcega. 120, 121, 122, 123, 124, 132, 133... 134

Sentencia.—La dá la 2ª Sala contra Loreto Rios por el homicidio de Manuel Gonzalez. 195, 196, 297..... 198

Sucesos.—1. 2. 3. 17. 18. 19. 20. 33. 34, 35. 49. 50. 51. 65, 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 81. 82. 83. 97. 113. 114. 115, 129. 130. 131. 132. 145. 146. 247. 161, 162, 163. 177. 178. 193. 104. 195. 209. 210. 225. 226. 227. 241. 242. 243, 244. 245. 257. 258. 273. 274. 255. 289. 290. 291, 292. 293. 294. 305. 306. 307. 308. 309. 321, 322. 337. 338. 339. 354. 355. 369. 370, 385, 401. 402. 403. 404. 447. 418. 410, 433. 434, 435. 436, 449, 459. 451. 452. 453, 465. 466. 481. 482. 483, 484. 485. 486. 497, 498. 513. 514, 515. 516. 516. 518. 529. 530. 531, 532. 533. 534. 535, 536. 545. 546, 561, 562, 563, 564. 565, 566. 577. 578. 579. 580. 581. 593. 594, 595, 596. 609. 610. 611. 625. 626. 627. 628. 641. 642, 657, 658. 659. 673. 674. 689. 690. 705, 706. 717. 721. 722. 723. 724, 737, 738, 739. 753, 754. 755. 769, 770. 771. 769. 785, 786, 787, 788. 801, 802, 803, 804, 805,..... 817

Suplemento.—Se hacen á varias partidas. 691..... 692

T

Teatro "Bartolomé de Medina."—Se exceptúa por el término de diez años del pago del impuesto predial 693

Terrenos baldíos.—Resolviendo se use el sello del juzgado 410

Traspaso.—Se hace al Gral. Agustin Pradillo del rio del Espinal. 117

Tribunal Superior.—Estado de las causas sentenciadas por la 1ª Sala. 36, 37, 38, 39, 40, 41, 356, 356, 358..... 359

Tribunal Superior.—Estado de las causas sentenciadas por la 2ª Sala. 52, 53. 54. 55. 56..... 57

Tribunales federales.—Acordando evitar los daños y perjuicios que suelen originarse del retardo en el despacho de las actuaciones relativas á la arribada forzosa. 147..... 148

Tula Hidalgo.—Actas de la junta electoral del distrito. 645. 646. 647. 648..... 649

Tulancingo.—Actas de la junta electoral del distrito. 547. 548. 549..... 550

Z

Zacualtipan.—Actas de la junta electoral del distrito. 693. 694. 695. 696. 709... .. 710

Zimapan.—Actas de la junta electoral del distrito. 667. 668. 669. 670